

Licda. Nery Agüero Montero

Jefa de Comisión

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

Asamblea Legislativa

Correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr // naguero@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Aprovecho la oportunidad para saludarla cordialmente y a la vez dar respuesta a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de ley denominado: "**LEY PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS SOCIEDADES INACTIVAS**", Expediente 20.327 en los siguientes términos:

1.- Resumen Ejecutivo.

El proyecto de ley 20.327 pretende reformar el inciso a) del artículo 2 y establecer un artículo 2 bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988, ello con el propósito de incluir dentro del término "contribuyentes" a todas las personas jurídicas que se encuentren inscritas o que se inscriban en el futuro en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, lo anterior bajo la presunción de que estas figuras jurídicas realizan actividades lucrativas y, por tal motivo, deben cumplir con dicha obligación tributaria.

Con dicha reforma se pretende que las sociedades inactivas también cumpla con dicha obligación fiscal, situación que no se cumple en la actualidad ya que la Ley del Impuesto sobre la Renta no establece esa presunción y únicamente con la realización del hecho generador surge para el sujeto pasivo la obligación de presentar la declaración de renta.

Asimismo, el proyecto parte de que dicha reforma resulta necesaria para cumplir una serie de requerimientos que facilitarán la adhesión de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con ello pretender convertirse en Miembro de dicha organización.

Finalmente, la propuesta también se presenta como un medio para generar mayores capacidades de control y fiscalización a la Dirección General de Tributación, ya que hoy en día las sociedades inactivas, al no presentar la declaración de renta, son fácilmente utilizadas como intermediarias para traslado de dineros, acciones o participaciones, títulos de propiedad y otras actividades de riqueza que no se reportan.

2.- Competencia del mandato de la Defensoría.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Pese a que los aspectos de fondo del proyecto consultado son competencia de la Contraloría General de la República y deberá ser esa instancia la que se refiera a los alcances de la presente iniciativa, lo cierto es que la Defensoría de los Habitantes estima conveniente plantear a las y los Diputados algunos aspectos de carácter general sobre el tema en discusión.

3.- Alcance del proyecto.

I.- Antecedentes. En relación al tema de fondo que pretende regular el proyecto de ley, conviene indicar que dicha propuesta desde el punto de vista jurídico, fue recientemente aclarada por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-022-2017, en el cual se consultó si con la legislación actual era posible que la Dirección General de Tributación solicitara a todas las sociedades inscritas en el Registro Nacional la declaración del impuesto sobre la renta.

Al respecto, en dicho criterio legal se indicó lo siguiente:

"... Ahora bien, es público y notorio que de la universalidad de sociedades anónimas (y otras personas jurídicas) que se encuentran inscritas en el Registro Nacional, no todas cumplen con el requisito de la realización del hecho generador del impuesto sobre la renta dentro de un periodo fiscal, por cuanto, ha sido práctica generalizada en nuestro país, la de utilizar la constitución y conservación de personas jurídicas (generalmente sociedades anónimas) para la mera tenencia de bienes y el resguardo del patrimonio, sin que dichas personas jurídicas presenten actividades lucrativas, en los términos contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que con esto puedan ser consideradas como sujetos pasivos de la obligación tributaria, o alguna otro sujeto tributario que los obligue a estar inscritos o bien a presentar la declaración.

Precisamente este tipo de personas jurídicas (las de mera tenencia de bienes), por el hecho de ser utilizadas para que sean el propietario de un determinado bien sin generar renta alguna, por sí mismas no cumplirían con el hecho generador del impuesto sobre la renta, y en consecuencia no podría considerárseles como sujeto pasivo del impuesto, ni se les podría obligar a cumplir con los deberes formales, como lo es la declaración del tributo mediante el formulario respectivo (D-101).

Así las cosas, tal y como se encuentran establecidas en las normas vigentes a la fecha, la Dirección General de Tributación no tiene fundamento legal para solicitar a todas las sociedades anónimas inscritas en el Registro Nacional, la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta, limitándose tal potestad a aquellas sociedades anónimas que se encuentran inscritas como contribuyentes en el Registro Único de Contribuyentes, y a aquellas que se logre comprobar que generan rentas a partir de actividades lucrativas en un determinado periodo fiscal”.

II.- Sobre el proyecto de ley.

Como ya se ha indicado, el proyecto propone la reforma del inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a fin de establecer como presunción de pleno derecho, que las sociedades, así como toda sucursal de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional realizan actividades lucrativas, lo anterior a efecto de que la Administración Tributaria pueda calificar a dichas personas jurídicas como contribuyentes y, por ende, se encuentren sujetos a las obligaciones de presentar la declaración de renta, esto en particular le sería directamente aplicable a las sociedades inactivas, con independencia de que hayan o no realizado el hecho generador de la obligación dentro del periodo fiscal respectivo.

Según las regulaciones del Código de Comercio, las sociedades que se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, tienen por excelencia una naturaleza jurídica mercantil, por lo que la presunción de la que parte el proyecto es jurídicamente válida en el tanto se considera que la creación de estas personas jurídicas, tiene como sentido la realización de actividades lucrativas por las que deben declarar ante la autoridad tributaria competente. El proyecto también incorpora un artículo 2 bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual se establece que a partir de la aprobación de la ley, todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera y empresas individuales de responsabilidad limitada que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, quedará automáticamente inscrita ante la Dirección General de Tributación como contribuyente del impuesto a las utilidades; al respecto, esta disposición resulta congruente con el contenido del proyecto, habida cuenta de que se pretende fiscalizar a las nuevas sociedades y el uso que se da a dichas figuras.

Finalmente, se introduce una disposición transitoria en la cual se faculta a la Dirección General de Tributación para inscribir de oficio y en carácter de contribuyente a todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, dicha regulación está alineada al contenido de la propuesta.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad con respecto al texto consultado.

Agradecida por la deferencia consultiva,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes



c. Archivo.